



**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.122/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Dominguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Comisiones, factura, informe

### Recurso de Revisión

Denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia

#### Expediente

INFOCDMX/DLT.122/2023

#### Sujeto Obligado

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

#### Fecha de Resolución

15/11/2023



#### ¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?

La persona recurrente denunció la información publicada respecto a comisiones oficiales del segundo trimestre de 2023.



#### ¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?

Precisó las fechas de la comisión, emisión de factura y aplicación de Circular Uno 2019, para las personas titulares de las Dependencias respecto del informe para la comprobación de comisiones.



#### ¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?

La información publicada atiende parcialmente a la obligación de la fracción X del artículo 121 de la Ley.



#### Determinación del Pleno

La denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**.



#### Efectos de la Resolución

se **ORDENA** al *sujeto obligado* que tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.122/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se califica como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/DLT.122/2023**, interpuesto en contra del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
I. Denuncia.....	4
II. Trámite de la Denuncia.....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>10</b>
<b>PRIMERO.</b> Competencia.....	10
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	10
<b>TERCERO.</b> Hechos y pruebas.....	11
<b>CUARTO.</b> Estudio de fondo.....	12
<b>QUINTO.</b> Orden y cumplimiento.....	17
<b>RESUELVE</b> .....	<b>18</b>

GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Lineamientos Técnicos</b>	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto obligado:</b>	Instituto del Deporte de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia

**1.1 Presentación de la denuncia.** El dieciocho de octubre se presentó por correo electrónico ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que fue recibida en este Instituto el veinticuatro de octubre, la persona promovente presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

*EN LA FRACCION " X " DE GASTOS POR COMISIONES OFICIALES, SOLAMENTE SE REALIZÓ UNA SOLA COMISION EN EL SEGUNDO TRIMESTRE Y ESTA NO CON CUERDA ENTRE LAS FECHAS DE LAS FACTURAS Y LAS FECHAS DE LA COMISION, ADEMAS DE QUE NO SE PRESENTA EL INFORME DE COMISION.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
--------	--------------------------	-----------	---------

121_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	A121Fr10_Gastos-por-concepto-de-viáticos-y-represe	2023	2do trimestre
--	--	------	---------------

**1.2. Turno.** El veinticuatro de octubre, la Secretaría Técnica de este *Instituto*, radicó la *denuncia* y le asignó la clave de expediente **INFOCDMX/DLT.122/2023**, misma que fue remitida a esta ponencia.

## **II. Trámite de la Denuncia.**

**2.1. Admisión.** El veintisiete de octubre,<sup>1</sup> el Comisionado Ponente inició la investigación por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/DLT.122/2023**, y se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, y notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

**2.2. Dictamen de evaluación.** El tres de noviembre, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/527/2023** de misma fecha que su envío, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual se remitía el Dictamen de evaluación, en los siguientes términos:

“ ...

---

<sup>1</sup> Acuerdo notificado el 9 de agosto a las partes por medio de correo electrónico.

*En atención al oficio sin número, de fecha 27 de octubre de 2023, teniéndose por recibido por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (en adelante “Dirección” o “DEAEE”), en el cual solicita a esta Dirección que emita el pronunciamiento que estime pertinente sobre el presunto incumplimiento denunciado y formule el dictamen que al respecto corresponda, con relación al sujeto obligado Instituto del Deporte de la Ciudad de México; así como del acuerdo de esa Ponencia de 27 de octubre de 2023, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:*

**DICTAMEN**

*I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:*

*[Se transcribe denuncia]*

*Por lo anterior se verificó el presunto incumplimiento, por parte del sujeto obligado, a la publicación en su Portal de internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), de la información del artículo 121, fracción X (formato 10) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), que dispone lo siguiente:*

*[Se transcribe normatividad]*

*Al respecto se revisó la información publicada por el sujeto obligado Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en su portal institucional, disponible en la dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-del-deporte-de-la-ciudad-de-mexico>, respecto de la fracción X (formato 10) del artículo 121 de la Ley de Transparencia.*

*De la verificación realizada se desprende que el sujeto obligado publica la información actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2023, además de que conserva información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior*

*De la información contenida en el formato, sobre en el criterio 26 de los Lineamientos Técnicos de Evaluación, se desprende que el hipervínculo dirige la factura/comprobante de las erogaciones realizadas, sin embargo, en este caso particular no dirige al informe de la comisión o encargo encomendado.*

*De igual manera es relevante señalar que se publica el mismo hipervínculo en el criterio 26 y criterio 27, mismo que es complicado de entender, ya que no es legible la información.*

*Por lo anterior, se determina que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México incumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción X (formato 10) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluye a continuación:*

*[Se incluyen capturas de pantalla]*

II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Instituto del Deporte de la Ciudad de México en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción X (formato 10) del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

De la verificación realizada se desprende que el sujeto obligado publica la información actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2023, además de que conserva información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De la información contenida en el formato, sobre en el criterio 26 de los Lineamientos Técnicos de Evaluación, se desprende que el hipervínculo dirige la factura/comprobante de las erogaciones realizadas, sin embargo, en este caso particular no dirige al informe de la comisión o encargo encomendado.

De igual manera es relevante señalar que se publica el mismo hipervínculo en el criterio 26 y criterio 27, mismo que es complicado de entender, ya que no es legible la información.

Por lo anterior, se determina que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México **incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa a la fracción X (formato 10) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluye a continuación:

*[Se incluyen capturas de pantalla]*

### CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que en cuanto a la denuncia ciudadana presentada:

1. En cuanto a la denuncia ciudadana INFOCDMX/DLT.122/2023, se verificó que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México incumple parcialmente, con la publicación de la información en su portal institucional en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-del-deporte-de-la-ciudad-de-mexico>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que corresponde a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción X (formato 10) del artículo 121 de la Ley de Transparencia que se refiere a los viáticos y gastos de representación de conformidad con los Lineamientos.

Debido a lo aquí fundado y motivado, resultaría **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar..." (Sic)

**2.3. Informe Justificado.** El treinta y uno de octubre, por medio de correo electrónico, el *Sujeto Obligado* remitió el Informe Justificado, mediante el Oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0676/2023** de esa misma fecha, dirigido al Comisionado Ponente, y suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“...  
En atención al acuerdo de fecha veintisiete de octubre del 2023, notificado en la misma fecha mediante el cual la Ponencia del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México (INFO) notifica la Admisión de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia INFOCDMX/DLT.122/2023 en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo previsto en los artículos 155, 157,158,160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, para que envíe su informe Justificado.

Por lo anterior, A continuación, se transcribe el acto que se denuncia:

"En la fracción X de gastos por comisiones oficiales, solamente se realizó una ola comisión en el segundo trimestres no y esta no concuerda entre las fechas de la facturas y la fecha de la comisión, además de que no se presenta el informe de comisión "(sic)

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se recibió el acuerdo vía correo electrónico donde nos solicitan un informe justificado respecto de la denuncia INFOCDMX/DLT.122/2023 dirigida al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través del cual el denunciante menciona:

"En la fracción X de gastos por comisiones oficiales, solamente se realizó una ola comisión en el segundo trimestre no y esta no concuerda entre las fechas de la facturas y la fecha de la comisión, además de que no se presenta el informe de comisión "(sic)

2.- En atención al requerimiento del solicitante y derivado de su contenido, el suscrito, en calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia, turnó a la Dirección de Administración y del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, INDEPORTE, para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México emitieran el informe justificado.

3.- De lo referido en el numeral 2 de los Antecedentes de la presente contestación, la Unidad de Transparencia recibe respuesta, por parte del Director de Administración y

## INFOCDMX/DLT.122/2023

Finanzas, a través del Oficio INDE/DG/DayF/2246/2023, de fecha 31 de octubre de 2023.

Por lo antes expuesto, se envía el oficio con el informe enviado por la Unidad Administrativa encargada de esta Obligación de Transparencia.

...

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

Igualmente, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio INDE/DG/SAJ/UT/0671/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, mediante el cual el Director de Administración y Finanzas manifestó lo siguiente:

*“Me refiero a su oficio No. INDE/DG/SAJ/UT/0671/2023, de fecha 27 de octubre del 2023, mediante el cual, se informa de la Admisión de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia INFOCDMX/DLT.122/2023 en contra de este Instituto, solicitando un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia que se imputa.*

*Por lo anterior, de conformidad a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Administración y Finanzas establecidas en el Artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:*

*Con respecto a la denuncia, por un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, correspondientes al Artículo 121 fracción X (Gastos por Comisiones Oficiales), en donde se señala que:*

*“solamente se realizó una sola comisión en el segundo trimestre y esta no concuerda entre las fechas de las facturas y las fechas de la comisión, además de que no se presenta el informe de comisión”*

**Se hacen las siguientes aclaraciones**

*Primero.- Que la fecha de comisión del encargo fue del 25 de abril al 27 de abril en la Ciudad de Villa Hermosa, motivo por lo que la factura presenta en la descripción una fecha de viaje redondo con salida de la Ciudad de México del día 24 de abril a la Ciudad de Villa Hermosa, Tabasco con fecha de regreso del día 27 de abril; cabe mencionar que por las condiciones de Logística del Evento y la distancia a la Ciudad citada, el titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, salió un día antes para cumplir con las actividades del evento en fomento del deporte y su participación como representante de la Ciudad de México.*

*Aunado a lo anterior, es importante aclarar que la fecha correspondiente al timbrado de la factura (10 de mayo del 2023), fue expedida por la agencia que reservó los pasajes, situación que es independiente al periodo de la comisión, que si se especifica en la factura.*

*Segundo.- En relación a la factura que se encuentra en la sección "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado" fue integrada la factura correspondiente a la comisión, atendiendo a dicho apartado, ya que, de conformidad a lo establecido en la Circular Uno 2019, numeral 13 "PASAJES Y VIATICOS" se establece el procedimiento que deberán seguir los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, en este rubro, dentro de las cuales NO se señala tácitamente la obligación de los titulares de emitir un informe para la comprobación de la comisión, como es el caso de los demás servidores públicos a los que se les autorizan sus comisiones, tal y como lo establece el numeral 13.2 de la Circular en comento.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."*

**2.4. Cierre de instrucción.** El trece de noviembre<sup>2</sup>, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación respectivos, y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Federal; 7 apartado D y 49 de la Constitución local; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión de veintisiete de octubre, el Instituto determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la parte denunciante y del sujeto obligado.

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 31 de mayo a las partes por medio de correo electrónico.

**TERCERO. Hechos y pruebas.**

- **Hechos.** Los hechos denunciados consisten, medularmente, en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de la fracción X del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en *la información referente a concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*, respecto del segundo trimestre indicando que las fechas de comisión y las facturas reportadas no coinciden con la información reportada, aunado al hecho de que no se presentan los informes de comisión respectivos.

**II. Pruebas.**

- a) La parte denunciante no aportó elementos probatorios.
- b) El Sujeto Obligado, remitió su informe justificado, mediante el cual se indicó que: i) la fecha de comisión del encargo fue del 25 de abril al 27 de abril y que por cuestiones de logística el servidor público tuvo que salir un día antes para cumplir con la comisión; ii) que la factura se emitió el 10 de mayo de 2023, expedida por la agencia que reservó los pasajes y iii) de conformidad con el numeral 13.2 de la Circular Uno 2019, los titulares de las Dependencias no tienen la obligación de emitir un informe para la comprobación de la comisión.
- c) La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada el *Sujeto Obligado* **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción X, del artículo 121 de la Ley señalada en el presente dictamen.

**III. Valoración de las pruebas.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia contenidas en la fracción X del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes *en el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*, del periodo referente al segundo trimestre de 2023, indicando lo siguiente:

- Los gastos de comisiones oficiales se realizaron en una sola comisión en el segundo trimestre y que la reportada no coincide con las fechas de las facturas y las fechas de comisión
- No se presenta un informe de comisión.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada al día 3 de noviembre el *Sujeto Obligado* **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción X del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* señalada en el presente dictamen.

En este sentido, se observa que la Obligación de Transparencia en materia común, sobre la cual refiere la denuncia, de conformidad con el artículo 121, fracción X, de la ley señala consiste en lo siguiente:

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;”*

Del artículo transcrito, se identifica la obligación normativa consistente en generar una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación de manera mensual que las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión y el objeto e informe de comisión respectivo.

En atención a ello, la normativa vigente exige lo siguiente:

- a)** Una lista con el importe del concepto de viáticos y gastos de representación mensual
- b)** El objeto de la comisión.
- c)** Un informe de la comisión aludida.

En el primer párrafo del artículo 121, fracción X, la ley señala que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

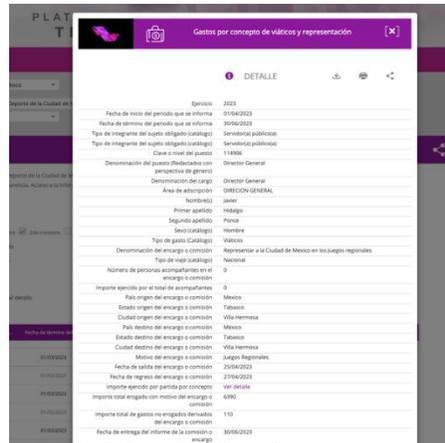
competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita situación por la cual el *Sujeto Obligado* se encontraba obligado a ello.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Lineamientos Técnicos*), señalan que la información referente a la fracción X del artículo 121 de la Ley deben de actualizarse trimestralmente, así como la obligación de conservarse en el ejercicio en curso y la información del ejercicio anterior.

De la evaluación remitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación se revisó la dirección electrónica disponible relacionada con la fracción X del artículo 121 de la Ley: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-del-deporte-de-la-ciudad-de-mexico>



Asimismo, se realizó un análisis de la información disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia de la fracción X, del artículo 121 antes citado.



De ambas revisiones al cumplimiento de la fracción X, del artículo 121 de la Ley realizada a la información de dicha fracción se identificó que la misma está actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2023, es decir, los archivos se encuentran disponibles para consulta de la ciudadanía además de que se conservó información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

No obstante, lo anterior, siendo que formalmente se encuentran los archivos disponibles para su consulta dentro del formato se identificó que dicho hipervínculo dirige a la factura/comprobante de las erogaciones realizadas sin que exista un informe referente a la comisión encomendada.

Sin embargo, parte de esos archivos no son legibles o carecen del informe sobre la comisión correspondiente.

Máxime que, la referida comprobación debe apegarse a lo previsto en el Criterio 26 de los *Lineamientos Técnicos*, agregando una leyenda que explique la información que pudiera contener el informe de la comisión:

*“Criterio 26 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una leyenda explicando lo que corresponda.”*

Igualmente, no pasa desapercibido lo manifestado por el *sujeto obligado* en su informe justificado en el cual afirmó que conforme a la Circular Uno 2019, específicamente el numeral 13.2 “...*NO se señala tácitamente la obligación de los titulares de emitir un informe para la comprobación de la comisión, como es el caso de los demás servidores públicos a los que se les autorizan sus comisiones...*”

Al respecto, se señala categóricamente que la fracción X, del artículo 121, de la Ley no hace distinción respecto de los servidores que le son aplicables la norma, siendo que la Ley es aplicable para todos los niveles en el Gobierno de la Ciudad de México. Cabe precisar, que el artículo 1 y 2 de la Ley de la materia establecen que se debe garantizar el acceso a la información y que toda la que sea generada o en posesión de sujetos obligados, como es el caso del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se encuentra obligado a hacer pública la información correspondiente al informe de gastos de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a dicha Dependencia:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”*

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”*

Por tanto, se observa que el Sujeto Obligado fue omiso en cumplir con lo establecido en la fracción X del artículo 121 de la Ley de la materia respecto la información contenida en el portal institucional y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es decir, respecto de la información contenida en el artículo 121 fracción X, de la *Ley de Transparencia*:

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en los artículos 165 tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al *sujeto obligado* tomar todas las medidas que resulten necesarias para verificar y actualizar la información referente a la **X del artículo 121 de la citada Ley de Transparencia**.

**II. Plazos de cumplimiento.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 166 y 167 de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* deberá cumplir con la resolución en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma. El plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el *sujeto obligado* deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Transcurrido el plazo señalado para el cumplimiento, **el *sujeto obligado* deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución** a efecto de que éste lo verifique y en su caso, emita un acuerdo de cumplimiento, ordenando el cierre del expediente.

Asimismo, en caso de incumplimiento se estará a lo previsto por el último párrafo del artículo 167 y 168 de la citada *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos, se determinó que la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**, razón por la cual se **ORDENA** al *Sujeto Obligado* que tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia*, se instruye al *sujeto denunciado* a informar a este *Instituto* sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *parte denunciante* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.